



ACTA. En la ciudad de Montevideo, a los 25 días del mes de julio de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°10: "Comercio en general" Sub Grupo 05 "Importadores y Mayoristas de Almacenes"**, integrado: por: **1)**

Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto, Esc. Florencia Zeballos y Dra. Bettina Fernández; **2) Delegados de los trabajadores** FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia ;**3) Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por el Dr. Diego Yarza, quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al quinto ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Acta de Consejos de Salarios suscrita el 24 de noviembre de 2021 con las modificaciones convenidas en el Acta de Consejos de Salarios suscrita el 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: I) Ajuste Salarial al 1/7/23. En aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito por este Consejo de Salarios con fecha 24 de noviembre de 2021, en la cláusula TERCERO (ajustes salariales) numeral V), y el acuerdo de fecha de 23 de mayo de 2022, cláusula SEGUNDA numeral II, los salarios vigentes al 30/06/2023 tendrán el siguiente ajuste salarial que regirá a partir del 01/07/2023:

- I) **Empleados con recuperación salarial:** los salarios de empleados que estén alcanzados por la recuperación salarial ajustarán en **4,41%** resultante de la acumulación de los siguientes factores: **a)** 3,5% por concepto de ajuste semestral, **b)** 0,88% por correctivo por inflación al 01/07/2023: 0,88%. Este ajuste será el aplicable a los salarios mínimos que se establecen a partir de 01/07/2023 en la presente acta.
- II) **Empleados sin recuperación salarial:** los salarios de los empleados que no tengan recuperación salarial, conforme a la cláusula tercera del acuerdo de fecha 24/11/2021, tendrán un ajuste diferencial de **3,5%** únicamente por concepto de ajuste semestral. No corresponde correctivo por inflación al 01/07/2023. Ello sin perjuicio de los salarios mínimos por categoría previstos en la presente acta y que se deberán cumplir en todos los casos.

(Handwritten marks: 'A', 'B', and several signatures in blue ink)

(Handwritten note: 'Fabiola MTSP')

Según la Cláusula TERCERO del Acta de Consejos de Salarios del 24 de noviembre de 2021, la recuperación salarial no alcanza a los siguientes trabajadores:

- a) Empleados que ingresaron a trabajar a partir del 1º julio de 2020; o
- b) Empleados que al 30 de junio de 2021 percibieran una remuneración mensual nominal base mayor a \$ 90.000 (pesos uruguayos noventa mil).

TERCERO: Salarios mínimos al 1/7/23. Como consecuencia del ajuste de **4,41%** establecido en la cláusula anterior los salarios mínimos nominales por categoría por 44 hs semanales de labor, vigentes a partir de 01/07/2023, son los que se detallan a continuación.

		01/07/ 2023
ADMINISTRACIÓN		
Aux. Administrativo de ingreso		29.518
Auxiliar de 2da.		32.155
Auxiliar 1º		33.716
Cajero		34.458
Jefe de sección		42.176
DEPOSITO Y EXPEDICION		
PeonPeón de ingreso		28.132
Peón		32.155
Auxiliar sect. De deposito		33.179
Chofer de autoelevador		33.644
Chofer		34.970
Ayudante de capataz		36.677
Capataz		43.710
VENTAS		
Vend. De mostrador o promotor		31.872
Vend de plaza o viajante		32.155
Supervisor o Sub jefe de ventas		no lauda
Jefe de ventas		no lauda

Feb 2023

3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Chofer vendedor		36.776
MANTENIMIENTO		
Limpiador, sereno		32.155

Tope de antigüedad		59.706
Premio de fin de año (trabajadores que no tienen aguinaldo extra, salario vacacional complementario u otros de similar naturaleza)		4.824
Premio de fin de año (trabajadores que tienen aguinaldo extra, salario vacacional complementario u otros de similar naturaleza)		2.000

CUARTO: Ajuste Salarial al 1/1/24. En aplicación de lo dispuesto en el acuerdo suscrito por este Consejo de Salarios con fecha 24 de noviembre de 2021, en la cláusula TERCERO (ajustes salariales) numeral VI), los salarios vigentes al 31/12/2023 tendrán un ajuste semestral de **3%** a partir del 01/01/2024.

QUINTO: Salarios mínimos al 1/1/24. Como consecuencia del ajuste de 3% establecido en la cláusula anterior los salarios mínimos nominales por categoría por 44 hs semanales de labor, vigentes a partir de 01/01/2024, son los que se detallan a continuación.

	01/01/2024
ADMINISTRACIÓN	
Aux. Administrativo de ingreso	30.403
Auxiliar de 2da.	33.120
Auxiliar 1°	34.728
Cajero	35.492
Jefe de sección	43.442
DEPOSITO Y EXPEDICION	

*Fzabelh
MTCI*

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Peón de ingreso		28.976
Peón		33.120
Auxiliar sect. De deposito		34.175
Chofer de autoelevador		34.653
Chofer		36.019
Ayudante de capataz		37.777
Capataz		45.022
VENTAS		
Vend. De mostrador o promotor		32.827
Vend de plaza o viajante		33.120
Supervisor o Sub jefe de ventas		no lauda
Jefe de ventas		no lauda
Chofer vendedor		37.880
MANTENIMIENTO		
Limpiador, sereno		33.120

Tope antigüedad		61.497
Premio de fin de año (los que no tienen aguinaldo extra, salario vacacional complementario u otros de similar naturaleza)		4.968
Premio de fin de año (los que tienen aguinaldo extra, salario vacacional complementario u otros de similar naturaleza)		2.000

SEXTO: Según lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMO del Acta de Consejos de Salarios del 24 de noviembre de 2021, las sumas establecidas para el premio de fin de año serán líquidas, entendiéndose como suma líquida el importe nominal deducido los impuestos a la renta y sus correspondientes anticipos y las contribuciones especiales a la seguridad social en caso de corresponder.

Leída, se firman 4 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Fonseca MTC